



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 028/2009-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-05-062
VERIFICADA EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL
Y EL MERCADO ALVAREZ**

Tegucigalpa, M D C

Marzo 2009



Tegucigalpa MDC; 10 de febrero, 2009
Oficio N° 100/2009-DPC

Licenciado
Ricardo Antonio Alvarez Arias
Alcalde Municipal del Distrito Central
Su Oficina

Señor Alcalde:

Adjunto encontrará el Informe N° 028/2009-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Alcaldía Municipal del Distrito Central y el Mercado Álvarez de Comayagüela.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad. Asimismo encontramos indicios de responsabilidades penales que serán remitidas al Ministerio Público.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones le solicito, respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, lo siguiente: el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe. Dicho Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que corresponda”.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Municipalidad del Distrito Central y el Mercado Alvarez, relativa a la Denuncia N° 0801-05-062, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

La Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH) realiza la recaudación de ingresos por concepto de alquiler de parqueo de vehículos, baños y Servicios Sanitarios del Mercado Alvarez.

Por lo cual se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar el total de ingresos recaudados en el Mercado Álvarez de la Ciudad de Comayagüela por concepto de alquiler de parqueo de vehículos, baños y Servicios Sanitarios y si fueron depositados en las arcas de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.
2. Verificar si la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH) tiene autorización de la Municipalidad, para recaudar los ingresos del Mercado Alvarez, ubicado en la Ciudad de Comayagüela.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

COBROS A LOS USUARIOS POR CONCEPTO DE ALQUILER DEL PARQUEO, Y USO DE BAÑOS Y SERVICIOS SANITARIOS EN EL MERCADO ALVAREZ; REALIZADO POR LA SEÑORA MARLEN ALICIA PACHECO MAIRENA PRESIDENTA DE LA ASOCIACION NACIONAL DE VENDEDORES DE MERCADOS DE HONDURAS, VALORES QUE NO HAN SIDO ENTREGADOS A LA TESORERIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL PARA SU DEPOSITO.

Se constató según verificación de documentos soporte que contiene el expediente de la Denuncia N° 0801-05-062; que la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH) dirigida por su Presidenta Marlen Alicia Pacheco Mairena, sin la autorización correspondiente, ha usurpado funciones que no le competen, al realizar cobros a los usuarios que hacen uso de los servicios de alquiler del Parqueo, Baños y Servicios Sanitarios del Mercado Alvarez, ubicado en Comayagüela, atribución que solo le compete realizar a la Tesorería Municipal del Distrito central; esta irregularidad se viene cometiendo por parte de la Asociación de Vendedores del Mercado Álvarez desde el 18 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 2007. **(Ver Anexo 2)**

En el mes de julio del año 2006 la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal del Distrito Central elaboró un muestreo de los ingresos que se generan en el Mercado Álvarez por el alquiler del Parqueo, Baños y Servicios Sanitarios, el cual fue realizado durante cuatro (4) días, y se resume así: **Ingresos percibidos por el uso de baños y servicios**, se obtuvo un promedio diario de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 75/100 (L. 665.75), para un total por mes de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100 (L.19,972.50) y anual de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA LEMPIRAS (L.239,670.00).

Del **parqueo de vehículos por hora**, se obtuvo un promedio diario de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS (L.635.00), para un total mensual de DIECINUEVE MIL CINCUENTA LEMPIRAS (L.19,050.00) y anual de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L. 228,600.00); del **parqueo de vehículos por mes** se obtuvo un promedio diario de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 33/100 (L.867.33) y VEINTISEIS MIL VEINTE LEMPIRAS (L.26,020.00) mensuales, para un total de TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L.312,240.00) anuales.



En resumen, por el uso de Baños y Servicios Sanitarios se obtuvo un promedio de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA LEMPIRAS (L.239,670.00) anuales y del parqueo de vehículos por hora y por mes la cantidad de QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS (L.540,840.00) anuales; obteniéndose un promedio anual por ambos servicios de SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.780,510.00), cobrados indebidamente por la señora Marlen Alicia Pacheco Mairena, Presidenta de la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH), valor que no ha sido entregado a la Alcaldía Municipal del Distrito Central desde el 18 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 2007. **(Ver Anexo 3)**

Es importante mencionar que mediante nota de fecha 14 de abril de 2004, enviada por la Junta Directiva de la Seccional N° 1 de la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH), al señor José Enrique Mahomar Marzuca Jefe de la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, le expresan claramente que **“entre el estacionamiento y servicios sanitarios se recaudan mínimamente CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L. 42,000.00) mensuales”**. **(Ver Anexo 4)**

Los cobros realizados por la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH) por concepto de alquiler del Parqueo, Baños y Servicios Sanitarios por el período comprendido del 6 de diciembre del año 2004 al 31 de marzo del año 2005, se excluyen del presente informe, ya que fueron analizados en atención a la Denuncia N° 0801-05-009 y se incluyeron en el Informe N° 019/2005-DCSD, que contiene responsabilidades civiles por la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 95/100 (L.153,144.95).

Esta situación ha sido permitida por parte de varias administraciones Municipales del Distrito Central, comprobándose que no se han tomado los correctivos del caso; a pesar de que la Municipalidad ha realizado varias reuniones con la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH), tratando de solucionar el problema sin resultados positivos. **(Ver Anexo 5)**

La Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH), Seccional N° 1, giró nota con fecha 28 de enero de 2000, a la Corporación Municipal de ese entonces, solicitando el concesionamiento de dichos servicios, sin obtener una respuesta positiva. Asimismo ha enviado varias notas a las diferentes Corporaciones Municipales solicitando audiencias para tratar asuntos relacionados con la problemática del Mercado Álvarez.



Nuevamente en fecha 12 de mayo de 2004 la Junta Directiva Seccional N° 1 de la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH), solicita a la Corporación Municipal el concesionamiento de los servicios sanitarios y parqueo por un periodo de cuatro años (4), sin obtener respuesta.

El 19 de abril de 2005, envían otra nota al señor Vicente Williams de la Comisión de Finanzas de la Alcaldía Municipal del Distrito Central solicitándole se emita resolución favorable a sus peticiones en el sentido de concesionarles el uso de los servicios sanitarios y estacionamiento para vehículos ubicados en el Mercado Álvarez, sin respuesta a su petición. **(Ver Anexo 6)**

VALORES PROMEDIO COBRADOS POR LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE VENDEDORES DE MERCADOS DE HONDURAS (ASONAVEMH), POR EL ALQUILER DE LOS BAÑOS Y SERVICIOS Y PARQUEO DE VEHÍCULOS DEL MERCADO ALVAREZ, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 18 DE MARZO DE 1999 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007

FECHA	BAÑOS Y SERVICIOS/PROMEDIO ANUAL L.239,670.00	PARQUEO POR HORA/PROMEDIO ANUAL L.228,600.00	PARQUEO POR MES/PROMEDIO ANUAL L.312,240.00	TOTAL
18/03/99 al 31/12/99	189,072.55	180,340.00	246,322.62	615,735.17
2000	239,670.00	228,600.00	312,240.00	780,510.00
2001	239,670.00	228,600.00	312,240.00	780,510.00
2002	239,670.00	228,600.00	312,240.00	780,510.00
2003	239,670.00	228,600.00	312,240.00	780,510.00
2004*	222,360.50	212,090.00	289,689.42	724,139.92
2005*	179,752.50	171,450.00	234,180.00	585,382.50
2006	239,670.00	228,600.00	312,240.00	780,510.00
2007	239,670.00	228,600.00	312,240.00	780,510.00
TOTALES	2,029,205.55	1,935,480.00	2,643,632.04	6,608,317.59

* Se excluyeron los valores objeto de responsabilidad civil según informe N° 019/2005-DCSD.

La Jefatura de Mercados es la responsable de la administración del Mercado Álvarez, la que a su vez depende de la Gerencia de Orden Público (antes Gerencia de Mercados) de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

Incumpléndose con estos hechos, las atribuciones y funciones de las jefaturas mencionadas en el párrafo anterior, cuyo detalle fue proporcionado a este Tribunal por



la Alcaldía Municipal del Distrito Central, mediante Oficio Audi/03-115-2009, las cuales se detallan a continuación:

Gerencia de Orden Público, de esta Gerencia depende la división de Baños y Parques que es la encargada de administrar los baños y parques municipales que se encuentran en ciertos mercados municipales y el parque central.

También, de esta Gerencia depende la División de Mercados, que es la encargada de administrar los mercados municipales (Peri Sur, San Isidro, Colón, **Álvarez**, Zonal Belén, La Isla, Jacaleapa, San Miguel, Los Dolores, San Pablo), igualmente de garantizar el pago de las tasas municipales de alquiler locales y recuperación de mora.

Asimismo se infringe la Norma Técnica de Control Interno N° 131-04. Ingresos para Depósito. Comentario 149, que dice: Los ingresos en efectivo o valores que lo representan serán debidamente revisados, registrados y depositados intactos dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a su recepción.

Situación que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado, por la cantidad de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON 59/100 (L.6,608,317.59).



CAPITULO III

PERSONAS SUJETAS A RESPONSABILIDADES

De los hechos descritos en el Capítulo II del presente informe se formula responsabilidad civil solidaria, por un monto total de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON 59/100 (L.6,608,317.59), a la cual al momento de efectuarse el pago respectivo, deberán agregársele los intereses que señala el Artículo 95 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en contra de las siguientes personas:

1. Señora Marlen Alicia Pacheco Mairena, Presidenta de la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH).

MOTIVO DEL REPARO: Por efectuar cobros en concepto de alquiler del Parqueo, Baños y Servicios Sanitarios del Mercado Álvarez, ubicado en Comayagüela, por el período comprendido del 18 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 2007, sin tener autorización para recaudarlos, función que corresponde a la Alcaldía Municipal del Distrito Central, los cuales no fueron entregados a la Tesorería Municipal para su depósito.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, Solidaria con los Señores: José Enrique Mahomar Marzuca Ex Jefe de Servicios Públicos, Nelson Abdalah Ghawi Jefe de Servicios Públicos, Eduardo Enrique Lanza Raudales Ex Gerente de Mercados y Gustavo Antonio Andino Sandres Gerente de Mercados de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

MONTO: SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON 59/100 (L.6,608,317.59).

2. Señor José Enrique Mahomar Marzuca, Ex Jefe de Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, período del 7 de febrero de 2002 al 26 de enero de 2006.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido que la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH), siendo su Presidenta Marlen Alicia Pacheco Mairena, sin la autorización correspondiente, efectuaran cobros por concepto de alquiler del Parqueo, Baños y Servicios Sanitarios del Mercado Álvarez,



ubicado en Comayagüela, y no fueron entregados a la Tesorería Municipal del Distrito Central para su depósito, por el período comprendido del 1 de enero de 2004 al 26 de enero de 2006.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, Solidaria con los Señores: Marlen Alicia Pacheco Mairena, Presidenta de la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH) y Eduardo Enrique Lanza Raudales Ex Gerente de Mercados de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

MONTO: DOS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100 (L.2,814,172.24).

3. Señor Eduardo Enrique Lanza Raudales, Ex Gerente de Mercados de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, período del 6 de marzo de 2003 al 31 de enero de 2006.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido que la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH), siendo su Presidenta Marlen Alicia Pacheco Mairena, sin la autorización correspondiente, efectuaran cobros por concepto de alquiler del Parqueo, Baños y Servicios Sanitarios del Mercado Álvarez, ubicado en Comayagüela, y no fueron entregados a la Tesorería Municipal del Distrito Central para su depósito, por el período comprendido del 1 de enero de 2004 al 26 de enero de 2006.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, Solidaria con los Señores: Marlen Alicia Pacheco Mairena, Presidenta de la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH) y José Enrique Mahomar Marzuca Ex Jefe de Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

MONTO: DOS MILLONES CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 52/100 (L.2,014,149.52).

4. Señor Nelson Abdalah Ghawi, Jefe de Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, período del 26 de enero de 2006 a la fecha.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido que la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH), siendo su Presidenta Marlen Alicia Pacheco Mairena, sin la autorización correspondiente, efectuaran cobros por concepto de alquiler del Parqueo, Baños y Servicios Sanitarios del Mercado Álvarez,



ubicado en Comayagüela, y no fueron entregados a la Tesorería Municipal del Distrito Central para su depósito, por el período comprendido del 1 de febrero de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, Solidaria con los Señores: Marlen Alicia Pacheco Mairena, Presidenta de la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH) y Gustavo Antonio Andino Sandres Gerente de Mercados de la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

MONTO: UN MILLON QUINIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CONN 98/100 (L.1,508,985.98).

5. Señor Gustavo Antonio Andino Sandres, Gerente de Mercados de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, período del 1 de febrero de 2006 a la fecha.

MOTIVO DEL REPARO: Por haber permitido que la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH), siendo su Presidenta Marlen Alicia Pacheco Mairena, sin la autorización correspondiente, efectuaran cobros por concepto de alquiler del Parqueo, Baños y Servicios Sanitarios del Mercado Álvarez, ubicado en Comayagüela, y no fueron entregados a la Tesorería Municipal del Distrito Central para su depósito, por el período comprendido del 1 de febrero de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

TIPO DE RESPONSABILIDAD: Civil, Solidaria con los Señores: Marlen Alicia Pacheco Mairena, Presidenta de la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH) y Nelson Abdalah Ghawi Jefe de Servicios Públicos, la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

MONTO: UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100 (L.1,495,977.50).



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.



DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en el cumplimiento de sus obligaciones incurrieren en dolo, negligencia o morosidad, y los que de cualquier modo contravinieran al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar



con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 80

Responsabilidad Solidaria. El Superior Jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere imposibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones del control interno.

Cuando varias personas resultaran responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaran indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla. En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se



deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 85

IMPUGNACIÓN DE LAS FISCALIZACIONES. Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignarán en un informe provisional, el cual se notificará a los afectados para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargo conducentes a su defensa.

Los afectados y el Tribunal podrán ejercer los derechos que les concede el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes. Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.



DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 62

INDICIOS DE RESPONSABILIDAD PENAL. Cuando del examen de los actos o hechos se descubrieren indicios de responsabilidad penal del funcionario responsable de la entidad u órgano, el Auditor Interno procederá de inmediato a ponerlo en conocimiento del Tribunal, quien previa verificación de los hechos lo notificará al Ministerio Público, sin esperar que termine la fiscalización, investigación o actuación que esté llevando a cabo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 200 de la Constitución de la República.

Cuando en el curso de una Auditoría o investigación haya indicios de haberse cometido un ilícito, el jefe del equipo de la Auditoría, preparará un informe especial, sin esperar la finalización de la auditoría o investigación iniciada.

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 1

Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado.

Artículo 120

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. El superior jerárquico será solidariamente responsable con el servidor público reparado cuando hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por no ejecutar o implementar las disposiciones de control interno.

Cuando varias personas resultaren responsables del uso indebido también serán solidariamente responsables. Incurrirán en responsabilidad, las personas naturales o



jurídicas que no siendo servidores públicos, si se beneficiaren indebidamente con el uso de los bienes, servicios o recursos del Estado.

Artículo 121

DE LA RESPONSABILIDAD PENAL. Son sujetos de responsabilidad penal, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la ley del Tribunal Superior de Cuentas, los servidores públicos o particulares que administren recursos del Estado, los que contratan con el Estado y todas sus instituciones y, en general, que causen perjuicio al mismo, por medio de actos tipificados en las leyes penales y que ocasionan privación de la libertad y el resarcimiento de los daños y perjuicios causados al Estado.



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Resultado de la investigación especial practicada en la Municipalidad del Distrito Central y el Mercado Álvarez de Comayagüela, se constató que la Señora Marlen Alicia Pacheco Mairena en su condición de Presidenta de la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH), ha realizado el cobro a los usuarios de los servicios de alquiler del Parqueo, Baños y Servicios Sanitarios del Mercado Álvarez, desde el 18 de marzo de 1999 al 31 de diciembre de 2007, sin entregar los valores correspondientes a la Tesorería de la Alcaldía Municipal.

En el mes de julio del año 2006 la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal del Distrito Central elaboró un muestreo de los ingresos que se generan en el Mercado Álvarez por el alquiler del Parqueo, Baños y Servicios Sanitarios, obteniéndose un promedio de SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DIEZ LEMPIRAS (L.780,510.00) anuales, los cuales han sido cobrados indebidamente por la Señora Marlen Alicia Pacheco Mairena Presidente de la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH), valor que no ha sido entregado a la Alcaldía Municipal del Distrito Central.

Es importante mencionar que mediante nota de fecha 14 de abril de 2004, enviada por la Junta Directiva de la Seccional N° 1 de la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH), al señor José Enrique Mahomar Marzuca Jefe de la Dirección de Servicios Públicos de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, le expresan claramente que **“entre el estacionamiento y servicios sanitarios se recaudan mínimamente CUARENTA Y DOS MIL LEMPIRAS (L. 42,000.00) mensuales”**.

Esta situación ha sido permitida por parte de varias administraciones Municipales del Distrito Central, comprobándose que no se han tomado los correctivos del caso; a pesar de que la Municipalidad ha realizado varias reuniones con la Asociación Nacional de Vendedores de Mercados de Honduras (ASONAVEMH), tratando de solucionar el problema sin resultados positivos, lo que ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado, por la cantidad de SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE LEMPIRAS CON 59/100 (L.6,608,317.59).

Asimismo se encontraron indicios de responsabilidades penales que serán remitidas al Ministerio Público.



CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Señor Ricardo Antonio Alvarez, Alcalde Municipal del Distrito Central

Ordenar al Jefe de Servicios Públicos de la Municipalidad, proceda a la asignación de personal municipal en el Mercado Álvarez, con el propósito de recaudar los ingresos por servicios prestados al público por parqueo de vehículos, baños y servicios sanitarios y que dichos montos sean entregados a la Tesorería para su depósito.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe del Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias